

**Redefinen instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector
minero**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
Y MINERIA OSINERGMIN N° 252-2013-OS-CD**

Lima, 26 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964 y en la Ley que Precisa Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), Ley N° 29901, Osinergmin es competente para ejercer actividades de supervisión y fiscalización en el sector minero;

Que, el artículo 17 de la referida Ley N° 28964, modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, facultando al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, creándose la Gerencia de Fiscalización Minera y el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 136-2012-OS-PRES se crearon la División de Supervisión y Fiscalización Especializada y la División de Supervisión Preventiva de la Gerencia de Fiscalización Minera;

Que, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores en materia minera, a la fecha, la Gerencia General es el órgano sancionador;

Que, considerando las atribuciones otorgadas al Consejo Directivo de Osinergmin, a efectos de promover la eficacia, celeridad y especialización en el ejercicio de la función sancionadora de Osinergmin en el sector minero, se considera conveniente redefinir las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector minero;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28964, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 37;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Órgano Instructor en procedimientos administrativos sancionadores del sector minero

La instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores estará a cargo de las Divisiones de la Gerencia de Fiscalización Minera.

Artículo 2.- Órganos Sancionadores en procedimientos administrativos sancionadores del sector minero

2.1 La Gerencia de Fiscalización Minera es el órgano sancionador respecto de las infracciones que, según la Escala de Multas aplicable, son sancionables con multas de hasta trescientas (300) UIT.

2.2 La Gerencia General es el órgano sancionador respecto de las infracciones que, según la Escala de Multas aplicable, son sancionables con multas mayores a trescientas (300) UIT.

2.3 En los procedimientos administrativos sancionadores en que se imputen conjuntamente infracciones a las que se refieren los numerales precedentes, el órgano sancionador será la Gerencia General.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 251-2014-OS-CD, publicada el 05 diciembre 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Órganos Sancionadores en procedimientos administrativos sancionadores del sector minero

2.1 La Gerencia de Fiscalización Minera es el órgano sancionador respecto de las infracciones que, según la Escala de Multas aplicable, son sancionables con multas de hasta mil (1000) UIT.

2.2 La Gerencia General es el órgano sancionador respecto de las infracciones que, según la Escala de Multas aplicable, son sancionables con multas mayores a mil (1000) UIT.

2.3 En los procedimientos administrativos sancionadores en que se imputen conjuntamente infracciones a las que se refieren los numerales precedentes, el órgano sancionador será la Gerencia General.” (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 141-2015-OS-CD, publicada el 01 julio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Órgano Sancionador en procedimientos administrativos sancionadores del sector minero.

La Gerencia de Fiscalización Minera es el órgano sancionador de las actividades del sector minero.”

Artículo 3.- Medidas administrativas

En el sector minero, la Gerencia de Fiscalización Minera es el órgano a cargo de la imposición de las medidas a que se refieren los artículos 34, 35, 38 y 39 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo normado respecto de cada una de ellas en dicho Reglamento.

Artículo 4.- Órgano revisor en segunda instancia

Los recursos que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por los órganos competentes en primera instancia, corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS-CD y sus modificatorias.

Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN